



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 0673-2003-AA/TC
ICA
MOLINERA SANTA MARINA S.A.C.

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 1 de marzo de 2004

VISTO

El escrito presentado el 6 de febrero de 2004 por don Juan Monroy Gálvez, en su calidad de abogado del Banco Wiese Sudameris, mediante el cual solicita la aclaración del Fundamento 7. de la sentencia (STC) recaída en el Expediente N.º 0673-2003-AA/TC, su fecha 23 de abril de 2003, correspondiente a la acción de amparo interpuesta por Molinera Santa Marina S.A.C. contra la Oficina Registral de Los Libertadores Wari, el Banco Wiese, Contilatin del Perú y la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria; y,

ATENDIENDO A

1. Que, conforme lo dispone el artículo 59º de la Ley N.º 26435, contra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe recurso alguno, salvo que este Colegiado, de oficio o a instancia de parte, decidiese “(...) aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que se hubiese incurrido”.
2. Que, en el Fundamento 7. de la STC cuya aclaración se solicita, este Colegiado ha establecido que: “La conducta negligente del registrador y del ejecutor coactivo hacen necesario que se indague y determine la existencia de las responsabilidades de dichos funcionarios; y, de ser el caso, que se les imponga la medida disciplinaria a que hubiere lugar, razón por la cual, a criterio de este Colegiado, resulta de aplicación el artículo 11.º de la Ley N.º 23506”.
3. Que, en torno a ello, el recurrente solicita “(...) que se indique que el registrador al que se refiere el referido fundamento es a aquel que dispuso, por orden del Ejecutor Coactivo, la cancelación de la inscripción de los gravámenes sobre el inmueble sublitis”.
4. Que, siendo atendible la aclaración solicitada, este Colegiado declara que el registrador al que se refiere el Fundamento 7. de la STC, y que dispuso, por orden del ejecutor coactivo, la cancelación de los gravámenes sobre el inmueble sublitis, es la persona de

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

don Marlon M. Linares Sánchez, conforme consta de la Partida Registral N.º 11000168 obrante a fojas 11 de autos.

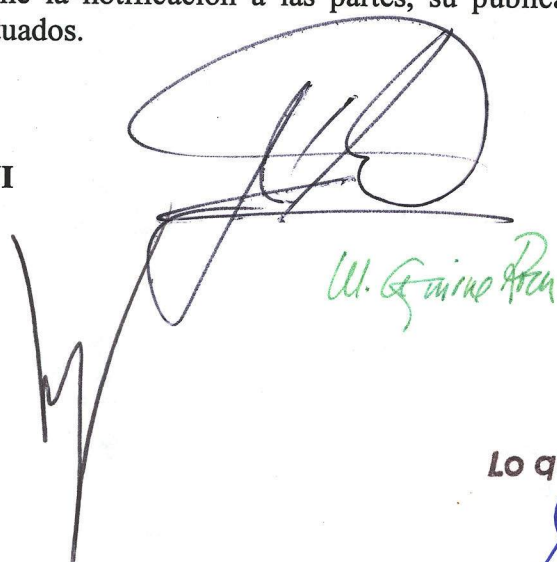
Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,

RESUELVE

Declarar **ha lugar** a la solicitud de aclaración presentada. Ordena que los considerandos y el fallo de la presente resolución se integren a la STC recaída en el Expediente N.º 0673-2003-AA/TC. Dispone la notificación a las partes, su publicación conforme a ley y la devolución de los actuados.

SS.

**ALVA ORLANDINI
AGUIRRE ROCA
GARCÍA TOMA**



W. Guirao Aren

Lo que certifico:



Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)